

DIRECTORIO
de la
ORDEN

Cangallo 540



A. L. G. D. C. A. D. U.

EL GRAN MAESTRO Y DIRECTORIO DE LA ORDEN
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

A

S. F. U.

El Supl. Cons. y Gr. M. de la Rep. Arg.:
sanciona con fuerza de
Ley

Art. 1º Todas las Logias de la Obed.:, quedan en la
estricta obligacion de celebrar mensualmente reunidas
de Conferencia Masón., ó Instrucción Litúrgica

Art. 2º Estas, tendran el propósito de difundir los
dogmas y los principios de la Inst., y hacer prácticas
las reglas establecidas p. nuestros rituales.

Art. 3º Las Asambleas de Conferencia Masón.
podrán tener lugar con asistencia de Gras, dando
aviso al Direct.: de las Ord.:.

Art. 4º Comuníquese.

Gr. de P. A. S. Nro 29 1879 l. V:

El Gr. M. M.:

Martin Perutis

El Gr. Cons.:

Valentin F. Planes s

l.
El Gr. Sec. Inst.

Ma. C. Chucos

Dr. de

FD/879
3

Buenos Aires Mayo 16 1880

Por cuanto: el Sup.: Cons.: y Gr.: Dr.
ha sancionado la presente Ley, reglamentando
el modo y forma en q. debe celebrarse las
Confederaciones Maestras:

Por tanto:

Tengase p. Ley; fíjase saber; refis-
trosse e insértese en el libro correspondiente

U. Gr. Maest.

Maest. H. Langenheim 33
Los Directores

Pedro Piqueras 33

José V. Romero 33

José Fernández 33

Juan F. Monguillot 33

U. Gr. Rec. Gen.

Maest. Acechavala 33

Lo copia

Man. Acechavala 33



